



Resolución: SA 0323/15 de 19 de octubre 2015

R. SA 0323/15 (19/10)

Asunto: **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SA 0081/15, DE 13 DE ABRIL DE 2015, SOBRE INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA MÁS ADECUADA, EFICIENTE Y HOMOGÉNEA SELECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**

Origen: **Dirección Gerencia del SAS**

Ámbito de Aplicación: HOSPITALES DE SAS
AREAS DE GESTIÓN SANITARIA
DISTRITOS DE ATENCIÓN PRIMARIA
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES SANITARIAS
SERVICIOS DE APOYO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Estudiados los comentarios y observaciones que se han recibido sobre la Resolución SA 0081/15, de 13 de abril de 2015, de esta Dirección Gerencia, procede introducir en la misma las modificaciones que se han estimado pertinentes y oportunas.

A este fin, y en el ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA

En la Resolución SA 0081/15, de 13 de abril de 2015, sobre Instrumentos y Procedimientos para una más adecuada, eficiente y homogénea selección y utilización de los medicamentos, en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se introducen las siguientes modificaciones:

a) El apartado 3.2 de la Instrucción Primera queda redactado de la siguiente forma:

- 3.2. *Establecer la GFT que ha de servir de referencia a las CMURM de los Hospitales, AGS y Distritos de AP, para la elaboración de las que rigen u orientan la selección y utilización de medicamentos en cada uno de ellos.*

Dicha GFT de referencia establecerá el procedimiento que, con carácter excepcional, regirá la adquisición y dispensación, por los servicios de farmacia hospitalaria, de un medicamento que, estando incluido en la prestación farmacéutica, no se encuentre incluido en la correspondiente GFT y se constate su necesidad para atender casos individuales de pacientes.

En el caso de que los trabajos de elaboración de la correspondiente GFT de Referencia hayan sido encomendados por el Servicio Andaluz de Salud a una entidad

asociativa profesional, de carácter científico, corresponde a la CCOAFT, la supervisión de dichos trabajos y la aprobación, con las modificaciones que pudiese estimar oportunas, de la propuesta que dicha sociedad o entidad realice.

b) El apartado 3.3 de la Instrucción Primera queda redactado de la siguiente forma:

3.3. Acordar los medicamentos que, por su alto impacto sanitario o económico, el proceso de evaluación y selección no será realizado por las CMURM de los Hospitales, AGS y Distritos de AP, sino que, para garantizar la homogeneidad de criterios, será asumido por la propia CCOAFT y sus conclusiones incluidas en la correspondiente GFT de Referencia que, respecto a esos medicamentos, será el referente único y obligado para todos ellos.

Cuando se trate de nuevos medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica (o nuevas indicaciones), dicho Acuerdo deberá ser adoptado y comunicado a las CMURM en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del Nomenclator del SNS en que se incluya. En todo caso, el proceso de evaluación y selección deberá estar concluido en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del citado Acuerdo.

Cuando los criterios de eficiencia sean los determinantes en la decisión de selección, la CCOAFT propondrá, a la Subdirección responsable de la gestión de la prestación farmacéutica, la ejecución de aquellas iniciativas de gestión que considere podrían modificar la decisión adoptada, o por adoptar, en cada caso.

c) El apartado 3.5 de la Instrucción Primera queda redactado de la siguiente forma:

3.5. Analizar y dictaminar, tras valorar su adecuación a los criterios y protocolos correspondientes, las propuestas, individualizadas y protocolizadas, que formulen los facultativos del SSPA, para el inicio y/o continuación de aquellos tratamientos para los que la CCOAFT hubiese acordado exigir dictamen favorable previo a su dispensación, en los casos en que, excepcionalmente, no hubiese acordado la descentralización de dicho control en las CMURM de los Hospitales, AGS o Distritos de AP que proceda.

d) El primer párrafo del apartado 2 de la Instrucción Segunda queda redactado de la siguiente forma:

La CCOAFT utilizará, como soporte técnico para sus deliberaciones y decisiones, los Informes de Posicionamiento Terapéutico, si los hubiera, y cuantos informes de valoración y posicionamiento farmacoeconómico, estén consensuados con Andalucía a nivel nacional. En su defecto, o de forma complementaria, y por este orden, los realizados por la AETSA o por el CADIME, los aprobados por las CMURM y, finalmente, los publicados por organismos y centros, preferentemente públicos, de reconocido prestigio a nivel internacional.

e) El primer párrafo del apartado 6 de la Instrucción Octava queda redactado de la siguiente forma:

Corresponde a los directores/as de las UGC proponer a su CMURM, de forma motivada y documentada científicamente, la inclusión en la correspondiente GFT, de los medicamentos que sus profesionales estimen necesarios en su práctica clínica y del correspondiente protocolo y/o normas de uso y control. Teniendo en cuenta que sólo podrán seleccionarse marcas o denominaciones comerciales de medicamentos, en los

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**R. SA: 0323/15 (19/10)**

casos excepcionales en los que, a juicio de la Comisión, así proceda por existir especificidades técnicas, motivadas por sus características de biodisponibilidad y estrecho margen terapéutico y estén incluidos en la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico. También podrán proponer cualquier modificación de contenidos de la GFT que les conciernan y estimen necesaria.

SEGUNDA

La presente Resolución será efectiva al día siguiente de su firma.

EL DIRECTOR GERENTE

José Manuel Aranda Lara

